

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro

Oficio IEE-SE-1162/2024

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E.**

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, con fundamento en lo establecido en el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted con la finalidad de plantear, a manera de consulta, diversas consideraciones respecto a algunas actividades que enmarcan los *Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*¹.

1. ANTECEDENTES

1.1. Periodo inicial de captura. En términos del numeral 16, inciso f), de los Lineamientos, y toda vez que la entrega de cuentas de acceso al Sistema se realizó el ocho de abril de dos mil veinticuatro², el periodo inicial de captura se realizó del **nueve al veintitrés de abril**.

1.2. Apertura sistema. El veintidós de abril se consultó al Instituto Nacional Electoral sobre la viabilidad de autorizar una ampliación del plazo de captura contemplado en el numeral 16, inciso f) de los Lineamientos, para lo cual se respondió que *el Sistema puede mantenerse abierto para que los actores políticos continúen con la captura de información previo a la jornada electoral*, ello con la finalidad de fortalecer la transparencia y máxima difusión de información.

En ese sentido, el veinticinco de abril se comunicó a los partidos políticos que el Sistema se encontraría abierto para que continuaran con la captura y publicación de información hasta el **uno de junio**.

¹ En adelante, Lineamientos.

² En adelante, todas las fechas que se señalen en el presente oficio corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

1.3. Sustituciones. Del quince de abril a la fecha del presente, se han llevado a cabo diversas sesiones del Consejo Estatal del Instituto por el que se aprobaron registros de candidaturas por mandato judicial y con motivo de sustituciones.

Por ello, considerando que el Sistema se encuentra habilitado para la captura y publicación de información desde el veinticinco de abril y hasta el día previo a la jornada electoral, es que el plazo de cinco días naturales para efectuar la captura de información de las candidaturas motivo de sustitución y/o registro por mandato judicial corre a partir del día siguiente de la emisión de cada una de ellas, toda vez que las cuentas de acceso se mantienen vigentes.

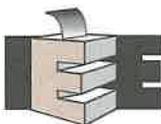
1.4. Campañas electorales. Del veinticinco de abril al veintinueve de mayo se desarrollarán las campañas electorales locales.

2. CASO CONCRETO

El artículo 87 de los Lineamientos para el registro de candidaturas del Instituto, establece que, en el periodo comprendido del **trece de marzo al uno de junio**, los partidos políticos y alianzas electorales podrán solicitar la sustitución de candidaturas, por las causas previstas en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En tal virtud, es que de aquellas solicitudes de sustitución de candidaturas que, en su caso, se presenten el uno de junio, el Consejo Estatal del Instituto podría estar aprobando su registro el dos de junio, previo al inicio de la Sesión Permanente de Seguimiento a la Jornada Electoral; de ahí que, en términos del artículo 16, inciso i) de los Lineamientos, el plazo para capturar y publicar información de las sustituciones referidas en el Sistema, tendrían hasta el siete de junio para capturar y publicar información, aproximadamente.

Por otro lado, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, establece que al concluir la campañas electorales, la instancia interna responsable del Sistema, deberá dar vista al órgano superior de dirección cuando los partidos políticos y sus candidaturas, incumplan con las obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso, se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine lo que en Derecho proceda.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Ahora bien, considerando que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de candidaturas, así como la participación de la población y el voto informado y razonado; es que se tiene duda sobre la vista que se debe efectuar sobre los incumplimiento y si dentro de esos incumplimientos, deben contemplarse las sustituciones que, en su caso se aprueben el dos de junio.

3. CONSULTA

Por lo anteriormente expuesto se consulta:

- a) La falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad de cada una de las candidaturas de los partidos políticos, sin importar que se cuente o no con la totalidad de información requerida, ¿implica un incumplimiento? O en su caso,
- b) ¿Debe entenderse como un incumplimiento, la omisión de capturar información parcial de los cuestionarios curricular y de identidad publicados de cada una de sus candidaturas?
- c) ¿El incumplimiento de publicación se actualiza al cierre de Sistema o a la conclusión del plazo inicial de captura y en su caso, del plazo de cinco días para sustituciones?
- d) Las candidaturas que se aprueben por la vía de sustitución el uno y dos de junio, cuya información deba publicarse dentro de los cinco días siguientes ¿Deben incluirse en la vista de incumplimientos?
- e) ¿Es posible mantener el Sistema abierto para captura y publicación después de la jornada electoral y, por tanto, vigentes las cuentas de acceso, hasta en tanto se venza el último plazo para capturar y publicar información de candidaturas registradas vía sustitución?

Sin más por el momento, agradezco de antemano la respuesta a la consulta planteada.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

C.c.p Gerardo Macías Rodríguez, Presidente de la Comisión temporal para el seguimiento de las actividades relativas al Sistema Candidatas y Candidatos, "Conóceles", para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

"2024, año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal
Electoral de Chihuahua
Presente

Me refiero a su oficio IEE-SE-1162/2024, turnado a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, el 28 de mayo del presente año.

Al respecto, me permito atender su consulta en los siguientes términos:

Consulta	Respuesta
a) ¿La falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad de cada una de las candidaturas de los partidos políticos, sin importar que se cuente o no con la totalidad de información requerida, ¿implica un incumplimiento? O en su caso,	<p>Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que:</p> <p><i>Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. (Énfasis añadido)</i></p> <p>Es decir, la normatividad considera la falta de publicación de los cuestionarios como incumplimiento.</p> <p>Dicho lo anterior, no hay que perder de vista lo señalado en el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, que dispone como obligación de los partidos políticos:</p> <p><i>Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.</i></p> <p>Así como lo indicado en el artículo 17, inciso c), que dispone que, es obligación de las personas candidatas:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

Consulta	Respuesta
	<p><i>Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.</i></p> <p>Con base a lo antes citado, la falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad se considera incumplimiento.</p>
<p>b) ¿Debe entenderse como un incumplimiento, la omisión de capturar información parcial de los cuestionarios curricular y de identidad publicados de cada una de sus candidaturas?</p>	<p>Como se indicó en el inciso anterior, la normatividad señala como obligación de los partidos políticos y las personas candidatas la publicación de los cuestionarios. Es decir, si ambos cuestionarios fueron publicados, se cumple la norma.</p> <p>Sobre la captura de información de los cuestionarios publicados, los Lineamientos señalan en su artículo 15, inciso b), que el Órgano Superior de Dirección determina la o las unidades responsables que tendrá a cargo, entre otras funciones:</p> <p><i>Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.</i></p> <p>En el mismo artículo, inciso g) también se indica que deberán:</p> <p><i>Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.</i></p> <p>Dicha metodología (se adjuntan para mejor referencia) contempla la ausencia de datos en los cuestionarios curricular y de identidad para su evaluación, por lo que, en caso de tener cuestionarios con información parcial, al</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

Consulta	Respuesta
	momento de ser evaluados, los actores políticos alcanzaron puntajes menores a los esperados, quedando de esta forma, evidente la falta de calidad de la información publicada.
c) ¿El incumplimiento de publicación se actualiza al cierre del Sistema o a la conclusión del plazo inicial de captura y en su caso, del plazo de cinco días para sustituciones?	Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas: <ul style="list-style-type: none">• Artículo 16, inciso f) de los Lineamientos (para las candidaturas que iniciaron al arranque de las campañas electorales):<ul style="list-style-type: none">○ Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.• Artículo 16, inciso i) de los Lineamientos (para las candidaturas provenientes de sustituciones):<ul style="list-style-type: none">○ Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
d) Las candidaturas que se aprueben por la vía de sustitución el uno y dos de junio, cuya información deba publicarse dentro de los cinco días siguientes ¿Deben incluirse en la vista de incumplimiento?	En atención a la presente consulta, conforme al artículo 16, inciso i) de los Lineamientos, en caso de que las candidaturas sean aprobadas los días uno o dos de junio de 2024, no deberán ser incluidas en la vista de incumplimiento, toda vez que es materialmente posible dar a los actores políticos los días para la captura correspondiente.
e) ¿Es posible mantener el Sistema abierto para captura y publicación después de la jornada electoral y, por tanto, vigentes las cuentas de acceso, hasta en tanto se venza el último plazo para capturar y publicar información de candidaturas registradas vía sustitución?	Al respecto, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, el sistema debe ser cerrado para la captura de datos al finalizar las campañas electorales, toda vez que, el referido ordenamiento señala: <i>“Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda”</i> .

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

Oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

**Atentamente
La Directora**

[Firma electrónica]

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme al artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

FIRMADO POR: GARDUÑO NESTOR FANNY AIMEE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3341867
HASH:
9CEDAD70B4AEEB33364FE710F3EFE48DB953A72D92EC9A
DA0BD0A4F198661F4B